



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 610

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se reglamenta la metodología para graduar y calcular las multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de Ley \_\_\_\_\_

***“Por medio del cual se reglamenta la metodología para graduar y calcular las multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas y se dictan otras disposiciones”***

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** El presente proyecto busca sancionar con mayor rigurosidad las empresas de servicios públicos domiciliarios, así como las personas naturales mediante una reforma a las sanciones mínimas que se imponen, con el fin de eliminar abusos arbitrarios en contra de los consumidores.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones serán obligatorias a nivel nacional para las entidades públicas y privadas y los actores que intervienen en la cadena, con el fin de dar cumplimiento a la norma constitucional que establece la normatividad vigente.

**Artículo 3º. Metodología.** Criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas.

**ARTICULO 3.1. Metodología para graduar y calcular las multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas.** Para garantizar los principios de proporcionalidad y razonabilidad al graduar y calcular el monto de las multas por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios fijará el monto de la sanción, mediante acto administrativo debidamente motivado, a partir de la aplicación de la siguiente metodología:

En primer lugar, clasificará la conducta infractora en uno de los siguientes grupos, de acuerdo a la naturaleza de la infracción:

**Grupo I:** Toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la presente

ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

**Grupo II:** Son aquellas conductas relativas a la violación del régimen jurídico y que no implican falla en la prestación del servicio.

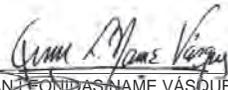
**Grupo III:** Son aquellas conductas relativas a la violación del régimen jurídico y que están relacionadas con una falla en la prestación del servicio.

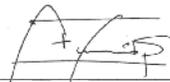
En segundo lugar, determinará un valor de referencia para calcular la multa en salarios mínimos legales mensuales vigentes dentro de los límites señalados en la siguiente tabla:

GRUPO	VALORES DE REFERENCIA PARA CALCULAR LA MULTA
GRUPO I	De 100 hasta 10.000 SMLMV
GRUPO II	De 2000 HASTA 50.000 SMLMV
GRUPO III	De 2000 hasta 100.000 SMLMV

Para definir en cada caso el valor a que hace referencia el presente numeral, la Superintendencia, según el grupo al que pertenezca la infracción, tendrá en cuenta los criterios a que se refiere el artículo 3.2 de la presente ley.

**ARTICULO 3.2. Criterios para graduar y calcular multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas.** Para graduar y calcular las multas a que hace referencia el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tendrá en cuenta los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

<p><b>a) Impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público:</b> Corresponde a los efectos de la infracción sobre la continuidad, calidad y eficiencia debidas en la prestación del servicio público.</p> <p><b>b) Número de usuarios afectados con la infracción:</b> Corresponde al número de usuarios afectados directa o indirectamente con la infracción.</p> <p><b>c) Tiempo durante el cual se presentó la infracción:</b> Corresponde al número de días durante los cuales se presentó la infracción, contados a partir del inicio de la infracción, hasta el momento en que cesa completamente la ocurrencia de la misma o el momento en que se expida el acto administrativo sancionatorio, cualquiera que ocurra primero.</p> <p><b>d) Cuota de Mercado:</b> Corresponde a una medida del tamaño relativo de la empresa en el mercado afectado por la infracción. Se calculará con base en el valor de las ventas, el volumen de las ventas, la capacidad de producción, o el número de clientes.</p> <p><b>e) Beneficio económico obtenido producto de la infracción:</b> Corresponde a los recursos que el agente infractor obtuvo de los usuarios finales u otros agentes de la cadena de valor como consecuencia de la conducta, así como los cobros no autorizados, los costos evitados, las inversiones no realizadas y la generación de ingresos indebidos durante la materialización de la infracción, partiendo de las variables técnicas, económicas y financieras que se presenten en cada caso concreto.</p> <p><b>f) Efectos en los usuarios u otros agentes de la cadena de valor:</b> Corresponde a la afectación de los derechos del suscriptor o usuario, así como a los efectos económicos negativos que la conducta infractora haya ocasionado en otros agentes de la respectiva cadena de prestación del servicio.</p> <p>En tercer lugar, para determinar el valor final de la multa, el valor de referencia se disminuirá o aumentará de manera motivada, atendiendo a las circunstancias de atenuación y agravación descritas en el <b>artículo 3.3</b> y dentro de los límites señalados en el <b>artículo 3.4</b> de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 3.3. Circunstancias de atenuación y de agravación de las multas por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas.</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluará las siguientes circunstancias de atenuación y agravación de las multas por infracciones relacionadas con los</p>	<p>servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y gas, según resulten procedentes:</p> <p><b>Causales de agravación:</b></p> <p>(I) Reincidencia del infractor en la comisión de la conducta.                  (II) Existencia de antecedentes o renuencia del infractor en el cumplimiento de órdenes, solicitudes de información o compromisos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionados con la conducta objeto de sanción.                  (III) Efectos negativos al medio ambiente.</p> <p><b>Causales de atenuación:</b></p> <p>(IV) Colaboración con la Superintendencia de Servicios Públicos en la verificación de los hechos materia de investigación, en el reconocimiento de la conducta antijurídica, así como en el suministro de información y pruebas que permitan la demostración de la infracción. Para evaluar esta causal de atenuación, se considerará la etapa procesal en la cual el infractor realizó la colaboración, así como la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas que se suministran.                  (V) La adopción de medidas por parte del infractor incluso después de iniciada la actuación administrativa y hasta antes de expedir la resolución que resuelve la investigación, para reparar los perjuicios que la infracción haya causado a los usuarios y a los demás agentes afectados.</p> <p>Otras Causales de agravación o atenuación.</p> <p>(VI) Para el caso específico de las personas naturales se valorará como causal de agravación o atenuación, según corresponda, el grado de participación de la persona implicada en la conducta infractora.                  (VII) Las demás establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> No existirá causal de atenuación de la sanción para personas naturales y jurídicas, que sean responsables de conductas que hayan tenido un efecto negativo medio ambiental importante.</p> <p><b>Artículo 3.4. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, alcantarillado, aseo, gas y acueducto en atención a la capacidad económica del infractor.</b> Con el propósito de no poner en riesgo la prestación, calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios graduará y calculará la multa atendiendo la capacidad económica del infractor.</p>
<p>Para medir la capacidad económica del infractor se tendrá en cuenta el promedio de los ingresos brutos del infractor en los tres (3) años fiscales inmediatamente anteriores a la imposición de la sanción.</p> <p>El valor final de la multa no podrá ser inferior a 10 veces los beneficios económicos obtenidos producto de la infracción, salvo en aquellos casos en los que el infractor pruebe en el transcurso de la actuación administrativa que se adoptaron medidas que reparen los perjuicios que la infracción haya causado a los usuarios y a los demás agentes afectados la multa podrá ser como mínimo los beneficios económicos obtenidos por la infracción.</p> <p>De acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley 142 de 1994, el valor final de la multa no podrá superar el monto de cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni poner al infractor injustificadamente en causal de toma de posesión o de disolución previstas por la ley.</p> <p>La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios motivará y justificará, en cada caso, el cálculo del monto de la multa conforme a los criterios establecidos en la presente ley, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente cuando se aparte de decisiones previas sobre casos similares.</p> <p><b>Artículo 3.5°. Multas para personas naturales.</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aplicará en lo pertinente la metodología establecida en la presente ley para determinar el monto de la multa imponible a las personas naturales que infrinjan las normas a las que están sujetos quienes presten servicios públicos, por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas previo análisis de la culpa la infracción.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para establecer la capacidad económica de las personas naturales se tendrá en cuenta el patrimonio del infractor y sus ingresos. De encontrarse culpable la multa no podrá ser menor a 36 veces el salario devengado en el momento de los hechos.</p> <p><b>Artículo 4°. Concordancias.</b> Las disposiciones previstas en la presente ley se sujetarán a los principios y valores constitucionales, como la presunción de inocencia y el respeto integral al debido proceso, los fines del Estado social de derecho y la garantía de los derechos fundamentales, así como a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y normas previstas en el régimen de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p><b>Artículo 5°. Vigencias y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>  <b>SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA</b>                  Senadora de la República</p> <p>                  LEON FREDY MUÑOZ LOPERA                  Representante a la Cámara                  Partido Alianza Verde</p> <p>                  Juan Luis Castro Córdoba                  Senador de la República                  Partido Alianza Verde</p> <p>                  IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ                  Senador de la República                  Partido Alianza Verde</p> <p>                  CÉSAR ORTIZ ZORRO                  Representante a la Cámara                  Partido Alianza Verde</p> <p>                  IVÁN MARULANDA                  Senador de la República</p> <p>                  FABIÁN DÍAZ PLATA                  Representante a la Cámara                  Alianza Verde</p>



ANTONIO SANGUINO PAEZ  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Colombia y en ejercicio del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, el Presidente de la República reglamentó el parágrafo 1º del artículo 81 (L. 142/94), presentando las sanciones para empresas de servicios públicos regidas bajo los decretos 281 del 2017 *Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica* y el decreto 1158 del 2017 *Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo.*

Igualmente llama la atención lo que los decretos denominan "valor de referencia para calcular la multa", con base en la clasificación por grupos de la conducta infractora, de la siguiente forma:

Grupo	Valor de referencia
I	De 1 hasta 100 SMLMV
II	De 1 hasta 50.000 SMLMV
III	De 1 hasta 100.000 SMLMV

Los decretos realizan una regulación "independiente", sin subordinación a la ley reglamentada, al determinar o fijar el monto de las sanciones que la Ley 1753 no contempla, incorporando así, una nueva tabla de infracciones administrativas sin habilitación constitucional o legal.

Si bien es cierto, el bolsillo de los colombianos está gravemente afectado no sólo por los vacíos del sistema de salud, el alto costo de la gasolina o el desproporcionado de vida y reducidos ingresos. Los cobros excesivos de servicios públicos son un dolor de cabeza para casi todo consumidor. <sup>1</sup>A hoy día la superintendencia de servicios públicos domiciliarios adelanta acciones por \$ 45.000 millones a empresas por diversos motivos por ejemplo a la ELECTRIFICADORA DEL META, su accionar hace que sea Multada con \$ 5.958.048.50 por "incumplimiento al régimen tarifario".

A ELECTRIFICADORA DEL HUILA le corresponderá pagar \$ 1.656.232.000. De acuerdo con la Superintendencia de servicios públicos, esta empresa ha presentado "falta en la prestación del servicio e incumplimiento a los indicadores de calidad" **esto es un abuso y un problema directo para los consumidores.** Como último

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/servicios-publicos-multas-a-empresas-que-han-cometido-infracciones-500912>

ejemplo de los muchos por citar, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** aparece con una multa por \$ 1.656.232.000. La razón expuesta por la Superintendencia de servicios públicos es "incumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme dentro del esquema de Cargo por Confiabilidad e incumplimiento del Reglamento de Instalaciones Eléctricas".

Queda claro que se está monitoreando a las empresas para evitar abusos, pues **es inaceptable que familias y empresarios se afecten con incrementos injustificados** en sus facturas y/o reciban un mal servicio sin embargo es necesario modificar apartados de los decretos que reglamentan estas multas puesto que estos montos deben atender los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción en búsqueda de eliminar los incentivos perversos en los que los prestadores de servicios públicos tienen mayor probabilidad de obtener beneficios económicos por no seguir el contrato ya que el castigo aun no es lo suficientemente severo para eliminar este incentivo.

La proporcionalidad y razonabilidad de la sanción debe considerar capacidad económica y financiera, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio pero que así mismo sea una aplicación justa de la norma.

Del mismo modo, <sup>2</sup>en lo corrido del año se han puesto sanciones a 72 prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas por incumplimientos a la regulación vigente.

**Las sanciones que recaen sobre 27 prestadores de energía, 20 de gas, 11 de acueducto, alcantarillado y aseo, 7 de acueducto y alcantarillado, 6 de aseo y 1 de acueducto y aseo, son el resultado de procesos de investigación iniciados por la Superintendencia entre el 2016 y el 2019.**

Las principales razones para imponer las multas **se derivan de incumplimientos a indicadores de calidad de agua, normas técnicas, regulación en materia de subsidios, reglamento de instalaciones eléctricas, inversiones y metodologías tarifarias.** Prácticas totalmente reprochables para unos entes que se encargan de prestar los servicios públicos a los colombianos por lo cual deben ser castigados de manera ejemplar.

Cabe mencionar que La entidad inició indagaciones preliminares frente a **presuntas irregularidades** en la facturación de los servicios durante el periodo de aislamiento obligatorio por la **COVID-19** el cual inició desde el **23 de marzo del 2020**. Si bien es

<sup>2</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/multas-por-mas-de-45000-millones-a-empresas-de-servicios-publicos/675244>

cierto, se presume que las familias consumen más en la época de confinamiento sin embargo es totalmente reprochable las facturas que llegan de distintos sectores y locales que han permanecido cerrados y a pesar de su escaso consumo, la tarifa sigue siendo promediada.

Del mismo modo, se viene realizando un trabajo entre la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la comunidad; para que los afectados puedan seguir de manera efectiva el proceso de denuncia ante los incumplimientos de estas empresas.

<sup>3</sup>Con el fin de orientar a los usuarios sobre el procedimiento para presentar sus quejas, la superintendencia es clara respecto a los pasos a seguir, conforme lo determina el Código Contencioso Administrativo comenzando por el derecho de petición que se debe interponer ante la empresa prestadora y las acciones que se deben tomar según cada caso.

A pesar de los mecanismos que brinda el gobierno nacional, es una realidad que durante la pandemia los casos de cobros injustificados de servicios públicos se incrementaron tanto que <sup>4</sup>a 1 de junio del presente año La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios abrió ocho nuevas averiguaciones preliminares contra empresas de acueducto y alcantarillado, en desarrollo de las acciones de control iniciadas por la entidad ante denuncias y reclamos de usuarios por presuntos cobros no autorizados durante la época de aislamiento preventivo obligatorio por Covid-19.

Las ocho empresas a las que se inició indagación preliminar por presuntos cobros irregulares durante la cuarentena son: Hidropacífico, en Valle del Cauca; Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, en Cundinamarca; Empresas Públicas de Vegachí, en Antioquia; Empresa Multipropósito de Calarcá, en Quindío; Empresa de Servicios Públicos San Agustín, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito y Empresa de Servicios Públicos de Natagaima, en Tolima; y la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Maní, Casanare.

<sup>5</sup>Uno de los temas que más preocupación e indignación ha generado en gran parte de los colombianos, no es el incremento en las facturas de los servicios públicos, fundamentalmente el de la energía sino el trámite que se debe realizar para que su

<sup>3</sup> <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Superintendencia-Servicios-impuesto-sanciones-por-mas-de-45000-millones-pesos-a-prestadores-servicios-publicos-2020-200529.aspx>

<sup>4</sup> <https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/ocho-nuevas-indagaciones-preliminares-abre-superservicios-empresa>

<sup>5</sup> <https://www.elspectador.com/noticias/politica/se-justifica-el-incremento-en-las-tarifas-de-energia-duro-debate-en-el-congreso-articulo-916048/>

recurso sea atendido. Desde diferentes departamentos del país se habla de abusos y personas que antes pagaban, por ejemplo, entre \$70 y \$80 mil mensuales, el nuevo pago se les duplicó y hasta más.

Entre tanto y ante el abuso de las empresas de energía y la emergencia socio económica que atraviesa el país, <sup>6</sup>el gobierno nacional mediante la Resolución 058 de 2020 de la CREG establece que, a partir de su promulgación, y por los próximos dos meses, las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica no podrán realizar incrementos del valor del costo unitario, es decir, el valor del costo por Kilovatio hora sin embargo esto no representa una solución sensata para los consumidores porque <sup>7</sup>La Superservicios sigue recibiendo reclamos por cuenta de servicios públicos. Otra de las solicitudes a la que más han recurrido los usuarios es la de apelación (38.596), que se presenta cuando no se está conforme con la respuesta de fondo que le dio la empresa prestadora.



A lo anterior, es importante una vez detectadas las inconformidades de los usuarios, los abusos y atropellos en contra de un cobro justo por parte de las empresas

<sup>6</sup> <https://www.creg.gov.co/comunicaciones/noticias/noticias-2020/desde-hoy-facturas-de-energia-electrica-y-gas-se-podran-pagar-plazos-por-la-emergencia-del-covid-19>  
<sup>7</sup> <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/la-superservicios-ha-recibido-mas-de-32000-reclamos-por-los-servicios-publicos-3021432>  
<sup>8</sup> <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/la-superservicios-ha-recibido-mas-de-32000-reclamos-por-los-servicios-publicos-3021437>

prestadoras de servicios públicos domiciliarios, actuar de manera contundente, justa y reparativa para los afectados.

El monto de la multa debe graduarse teniendo en cuenta el impacto de la infracción en la buena marcha del servicio público prestado, el factor de reincidencia y la situación financiera de la empresa. Hasta el momento en nuestra ley colombiana, la reglamentación no es específica respecto a las conductas sancionables. Estas deben estar descritas en norma previa y además; deben tener un fundamento en una de contenido legal. Además, debe existir una herramienta que permita predecir con certeza la sanción que será impuesta y los criterios que determinarán la misma.

Es importante que los criterios de graduación de las sanciones administrativas tengan como efecto útil mitigar la excesiva rigidez que podría derivarse de una aplicación mecánica de las fórmulas sancionatorias sin atender a la personalización de las sanciones.

En consecuencia, la comisión de regulación de energía emitió una resolución el 22 de abril en el cual se establece que no se puede facturar por promedio a menos que la empresa tenga las pruebas físicas de no poder ingresar al predio sin embargo no es suficiente y los colombianos buscan que los mecanismos sean más eficientes con el fin de reducir los términos de respuesta en beneficio de los consumidores y lo que es más necesario.

Finalmente, las fallas de los prestadores de servicios públicos domiciliarios son protuberantes, las quejas en números son enormes y los grandes y únicos perjudicados son los consumidores que, a pesar de presentar sus quejas, no tienen una solución y/o reparación y las sanciones a las empresas siguen siendo laxas y poco disuasivas ante malas prácticas siendo cada vez más demoradas y sin garantías que los montos a pagar sean aplicados justamente siendo un cheque en blanco para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
 Senadora de la República

**LEON FREDY MUÑOZ LOPERA**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Alianza Verde

**Juan Luis Castro Córdoba**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde

**CÉSAR ORTIZ ZORRO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Alianza Verde

**IVAN MARULANDA**  
 Senador de la República

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 130/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA METODOLOGÍA PARA GRADUAR Y CALCULAR LAS MULTAS A IMPONER POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores SANDRA ORTIZ NOVA, JUAN LUIS CASTRO, IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, IVAN MARULANDA, ANTONIO SANGUINO PÁEZ; y los Honorables Representantes LEON FREDY MUÑOZ LOPERA, CESAR ORTIZ ZORRO, FABIÁN DÍAZ PLATA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2020**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ARTURO CHAR CHALJUB**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley \_\_\_\_ de 2020

"Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y en aras de promover la inclusión digital.

Artículo 2°. La política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, la discapacidad se clasificará de la siguiente manera:

Son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán ser formulados por el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades

territoriales suministrarán la información requerida para la elaboración, formulación e implementación de la política pública.

Parágrafo: Para la elaboración de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipales; b) organizaciones de la sociedad civil; c) entes de control; y d) la academia.

Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

[Signature]

RUBY HELENA CHAGÚI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Signature]

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical (coautora)

[Signature]

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Cesar
Partido de la Unidad

[Signature]

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Partido de la Unidad

[Signature]

LAURA FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal

[Signature]

GABRIEL VELÁSQUEZ OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

[Signature]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

[Signature]

AYDÉE LIZABAZO FENILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

[Signature]

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA

[Signature]

MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República
Partido MIRA

[Signature]

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

[Signature]

CARLOS EDUARDO SUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido MIRA

[Signature]

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador

[Signature]

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Cambio Radical

[Signature]

JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad

<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley ____ de 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. Objeto</b></p> <p>Garantizar el pleno desarrollo de la apropiación digital en las personas con discapacidad, que permitan una mejor interacción social y productiva, frente a los retos del siglo XXI y la sociedad globalizada.</p> <p>Cabe anotar, que la presente iniciativa es de autoría principal de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath con el apoyo de congresistas de distintos partidos.</p> <p><b>2. Justificación normativa</b></p> <p>Uno de los principales fundamentos de la Constitución Política es establecer que Colombia es un Estado social de derecho, y que las autoridades deben asegurar que la igualdad entre las personas sea real y efectiva a través de medidas a favor de grupos que puedan ser discriminados.</p> <p>Para las personas con discapacidad estos fundamentos fueron reforzado, primer lugar mediante “la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010, la cual “establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la inclusión social y el respeto a los derechos de este grupo poblacional. Esto supone que todas las autoridades tienen el deber de asegurar que las políticas, planes, programas o cualquier otra iniciativa, incorporen ajustes que garanticen que las personas con discapacidad efectivamente accedan y participen en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos” (MINTIC, 2012).</p> <p>En segundo lugar “la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, de la Organización</p>	<p>de Estados Americanos OEA también constituyó un refuerzo a lo establecido en la constitución política de Colombia. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.</p> <p>En este orden de ideas, en la Constitución Política de Colombia se abordan los siguientes artículos garantizando la inclusión social para las persona con discapacidad:</p> <p><b>Artículo 13:</b> “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.</p> <p><b>Artículo 47:</b> “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.</p> <p><b>Artículo 54:</b> “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.</p> <p><b>Artículo 68:</b> “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.</p> <p>Las otras normas que existen dentro del ordenamiento jurídico que están orientadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad son las siguientes:</p> <p><b>Ley 361 de 1997:</b></p> <p>En esta Ley se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se establecen como obligaciones ineludibles del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuada, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las mismas personas. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.</p> <p><b>Ley 582 de 2000:</b></p>
<p>Se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones. Entiende por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.</p> <p><b>Ley 762 de 2002:</b></p> <p>Mediante esta Ley se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Se impone el deber convencional a los Estados parte de adecuar sus ordenamientos jurídicos, andamiajes institucionales y adoptar en general las medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su integración plena en la sociedad.</p> <p><b>Ley 982 de 2001:</b></p> <p>Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones</p> <p><b>Ley 1145 de 2007:</b></p> <p>Esta Ley organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y busca impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.</p> <p><b>Ley 1237 de 2008:</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas.</p>	<p><b>Ley 1287 de 2009:</b></p> <p>Adiciona la Ley 361 de 1997 disponiendo la adecuación locativa de espacios para facilitar el acceso a personas en situación de discapacidad.</p> <p><b>Ley 1306 de 2009:</b></p> <p>Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.</p> <p><b>Ley 1316 de 2009:</b></p> <p>Esta Ley reforma parcialmente la Ley 361 de 1997 y establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o tenga sitios abiertos al público, de carácter recreacional o cultural, como teatros y cines, deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad y un acompañante.</p> <p><b>Ley 1346 de 2009:</b></p> <p>Mediante esta Ley se adopta la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; lo que trata de hacer la convención, es elaborar detalladamente los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.</p> <p><b>Ley 1618 de 2013:</b></p> <p>Se establecen las disposiciones pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Además se adoptan definiciones importantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas con y/o en situación de discapacidad</li> <li>• Inclusión social</li> <li>• Acciones afirmativas</li> <li>• Acceso y accesibilidad</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Barreras             <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Actitudinales</li> <li>◦ Comunicativas</li> <li>◦ Físicas</li> </ul> </li> <li>• Rehabilitación funcional</li> <li>• Rehabilitación integral</li> <li>• Enfoque diferencial</li> <li>• Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad</li> <li>• Y se reiteran las de "comunicación", "Lenguaje", "discriminación por motivos de discapacidad", "ajustes razonables" y "diseño universal", establecidas en la Ley 1346 de 2009.</li> </ul> <p><b>Ley 1680 de 2013:</b></p> <p>El objeto de la presente Ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.</p> <p><b>Ley 1752 de 2015:</b></p> <p>Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p><b>Ley 1946 de 2019:</b></p> <p>Modifica la Ley 582 de 2000, en relación con la reestructuración del sistema paralímpico colombiano, armonizando con las normas internacionales vigentes y se dictan otras disposiciones. Asimismo, estos son algunos Decretos que sustentan la importancia de la participación social de las personas con condición de discapacidad.</p> <p><b>Decreto 1660 de 2003:</b></p> <p>Se señalan las condiciones generales y especiales de accesibilidad, espacio, terminales accesibles, acondicionamiento, art. 9 a 12. Disposiciones sobre accesibilidad en el transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros, vehículos, parque automotor, acondicionamiento mínimo de equipos en uso, exención, art. 13 a 18.</p> <p><b>Decreto 2158 de diciembre 20 de 2017 del Ministerio Industria y Turismo:</b></p>	<p>Reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social, el turismo accesible, favoreciendo entre otros a la población con discapacidad, condición que se verificará con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).</p> <p><b>Decreto 2177 del 22 diciembre de 2017 del Ministerio de trabajo:</b></p> <p>Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento. Este ente territorial que deberá estar articulado al Sistema Nacional de Discapacidad, tendrá por objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores</p> <p><b>Decreto 359 de febrero 22 de 2018 del Ministerio de Cultura:</b></p> <p>Que habla de la destinación del 30 por ciento Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, Internet y navegación móvil para el sector cultura, indicando que del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad</p> <p><b>Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 Ministerio de Trabajo:</b></p> <p>Que incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad, al asignar puntaje adicional en procesos de contratación pública a entidades que cuenten con este personal en su nómina</p> <p><b>Decreto 1421 de 2017:</b></p> <p>Este decreto incorpora en la dinámica de las instituciones educativas y prácticas docentes que permitan comprender a toda la comunidad educativa, bajo condiciones de equidad, garantizando los apoyos y ajustes razonables que el estudiante necesita. En armonía con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, a la cual Colombia se adhirió en el 2009.</p> <p>A partir de la adopción y aprobación de diferentes medidas legales para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad en el país, la Corte Constitucional ha desarrollado una importante jurisprudencia en torno al tema</p>
<p>adquiriendo una gran relevancia para la interpretación o protección de esta población de especial protección.</p> <p><b>Auto 006 de 2009</b> el cual tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectados por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. En esta providencia, la Corte tras revisar i) la situación que enfrentan las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento forzado, quienes presentan una doble condición de vulnerabilidad y ii) las acciones del Estado para salvaguardar sus derechos, concluyó que para ese momento persistía el estado de cosas inconstitucional y en aras de superarlo instó al Estado Nacional a adoptar una serie de medidas necesarias para enfrentar las diversas dimensiones que constituyen la problemática que enfrentan las personas con discapacidad víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p><b>Sentencia C-804 de 2009. MP. María Victoria Calle</b>, cuando se establece que: "La Carta Política enfatiza el amparo reforzado que deben gozar las personas con discapacidad, de donde se deriva una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real de trato, condiciones, protección y oportunidades entre los asociados, no simplemente en términos formales o jurídicos, siendo deber del Estado brindar una protección mayor y especial a las personas con discapacidad, para lo cual deberá (i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación", dentro de lo cual se concluye que debe existir un amparo constitucional reforzado para las personas en condición de discapacidad.</p> <p><b>Sentencia C- 293 de 2010. MP. Nilson Pinilla</b>. A partir de la adopción de convenios o tratados internacionales los cuales buscan brindar protección y mejores condiciones a las personas en condición de discapacidad la Corte ha determinado que por el Estado Colombiano se deben adoptar ciertas medidas "a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social".</p>	<p><b>Auto 173 de 2014</b>, por medio del cual reitera que es necesario incorporar el enfoque diferencial en discapacidad de manera transversal en toda la política pública sobre desplazamiento forzado, de acuerdo con las obligaciones que la Convención y la normatividad nacional le asignan al Estado colombiano. Este Auto imparte una serie de órdenes puntuales a varias entidades y autoridades de carácter gubernamental. Específicamente, la Corte determina que la Política de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas debe articularse tanto con la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social como con las políticas dirigidas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a educación, cultura, salud y trabajo, entre otros derechos. Todo esto con el fin de dar respuesta a los retos de la plena garantía de derechos para las personas en situación de desplazamiento y con discapacidad, así como los retos que surgen de la interacción entre el Sistema Nacional de Discapacidad y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.</p> <p><b>Sentencia C-824 de 2011. MP. Luis Ernesto Vargas</b>. Plantea que a partir de la adopción de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad se deben adelantar medidas por parte de los Estados con el fin de: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y define como destinatarios de las disposiciones del tratado a todas aquellas personas que "tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". De igual manera continúa la Corte indicando con relación a los tratados internacionales adoptados por parte de Colombia que: "los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad entre otras, de otorgarles igualdad de oportunidades, readaptación profesional, estabilidad laboral reforzada, condiciones del ambiente construido y toma de medidas por parte de los Estados, para eliminar todas las formas de discriminación de estas personas, así como propiciar su plena integración a la sociedad"</p> <p><b>Sentencia C-131 de 2014. MP. Mauricio González Cuervo</b>. En Colombia por medio del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional las personas en condición de discapacidad han tenido una gran protección en sus derechos, donde a partir de un análisis relevante se ha podido concluir que: "1) Las personas en condición de discapacidad son sujetos plenos de derechos. 2) En este orden de ideas, gozan de derechos sexuales y reproductivos y del derecho a fundar una familia y de asumir la progeneritura responsable, siempre que así lo quieran de manera libre e informada. 3) El Estado no solo está en la obligación de proteger a estas personas, sino que debe también disponer de todos los medios para que estas puedan gozar de sus derechos, comprender las implicaciones de las decisiones relativas a la sexualidad y a la familia y</p>

promover la eliminación de barreras para favorecer su inclusión plena en la sociedad. 4) La representación de las personas en condición de discapacidad no tiene un alcance ilimitado y debe siempre ser compatible con la autonomía de los representados la cual no equivale a la capacidad civil de los mismos. 5) En el caso de la esterilización quirúrgica de los menores en condición de discapacidad, la jurisprudencia ha reiterado que en caso de que exista la posibilidad de que el sujeto pueda otorgar su consentimiento futuro para dicha intervención, podrá resguardarse su derecho a decidir. En caso de que se compruebe lo contrario, ambos padres, titulares de la patria potestad sobre los hijos, deberán solicitar autorización judicial para realizar la operación cuando se trate de menores de edad -salvo que resulte imposible la solicitud de alguno de los padres por ausencia o abandono”.

**3. Situación de las personas con discapacidad en Colombia**

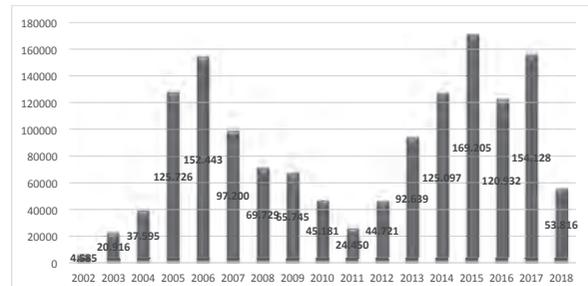
El Censo del DANE de 2018 determinó que el 7,2 por ciento de la población que respondió al censo dijo presentar alguna dificultad funcional para realizar sus actividades diarias, lo que se traduce en cerca de tres millones y medio de personas con discapacidad. Esto indica que la cifra de discapacidad ha crecido en los últimos años, pues de acuerdo al censo del 2005, los colombianos con discapacidad constituían el 6,4 por ciento.

A pesar que en el Censo se determina qué hay cerca de 3,2 millones de personas con discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección social implementó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), el cual es “una herramienta que permite recoger vía web información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad residentes en Colombia. Esta base de datos única también permite la actualización de los datos por ejemplo en casos de cambio de domicilio o variación del estado de salud”. Desde el año 2002 a través del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD. Se han identificado y caracterizado 1.404.108 personas al corte de junio de 2018. De cada 100 colombianos, 3 están inscritos en el RLCPD. Además, durante los años 2002 a 2010 el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad estuvo a cargo del DANE y el Ministerio de Educación y en ese lapso de tiempo 790 mil personas fueron identificadas.

Cabe anotar que a partir del 2010 y hasta la actualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social ha estado a cargo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y a corte de noviembre de 2017 se han identificado 1,34 millones de personas en situación de discapacidad. Las Secretarías de Salud Departamental cuentan con el listado completo de las Unidades Generadoras de Dato (UGD) a las que se puede acudir para realizar el Registro. Las personas interesadas en

el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad se pueden informar a través de los diferentes canales de atención al ciudadano de las Secretarías de Salud de su ciudad.

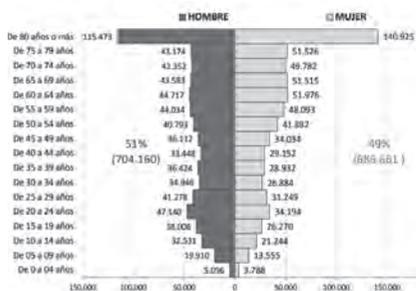
**Gráfica 1. Número de personas según el año de aplicación o actualización del registro de discapacidad.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/presentacion-sala-situacional-discapacidad-2017.pdf>

Es importante mencionar, que el 58 por ciento de las personas con discapacidad registradas en el RLCPD son mayores de 50 años de edad, mientras que el 12 por ciento son menores de edad.

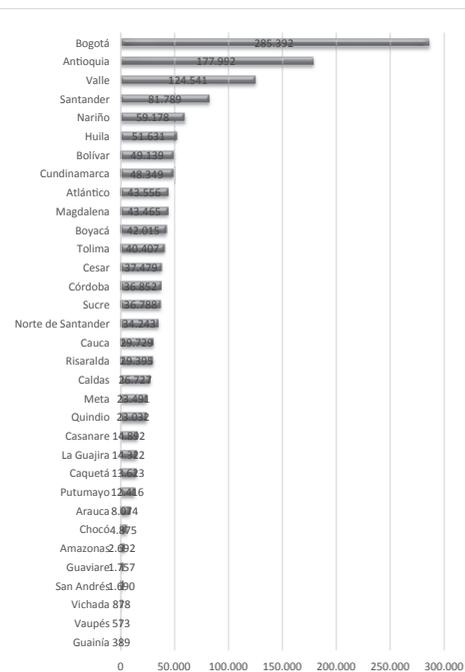
**Gráfica 2. Estructura piramidal de la población con discapacidad (RLCPD).**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

De acuerdo a la gráfica, el 51 por ciento de personas con discapacidad son hombres y dentro del registro la mayoría de personas son adultos mayores.

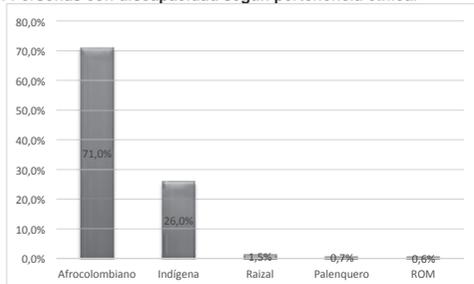
**Gráfica 3. Número de personas con discapacidad según departamento de residencia (RLCPD).**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social, en Colombia por cada 100 mil habitantes hay 2818 personas con discapacidad y el 52 por ciento de las personas con discapacidad residen en Bogotá, Antioquia, Valle, Santander y Nariño. Huila, Sucre, Quindío y Casanare poseen la mayor tasa de personas con discapacidad con alrededor de 4 mil personas sobre cada 100 mil habitantes. Por su parte, Córdoba posee cerca del tres por ciento (3%) de personas con discapacidad en el país, porcentaje por debajo del promedio nacional, con una tasa de 2060 personas con discapacidad por cada 100 mil habitantes.

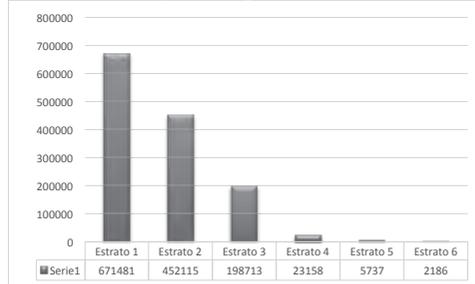
**Gráfica 4. Personas con discapacidad según pertenencia étnica.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Alrededor de 160 mil personas con discapacidad son pertenecientes a comunidades étnicas. 107 mil personas afro padecen algún tipo de discapacidad y son la comunidad étnica que más tiene personas con discapacidad. Le siguen los indígenas con 37 mil personas. Por otro lado, los raizales, los palenques y los ROM son comunidades que suman 4300 personas con discapacidad. El departamento de Córdoba cuenta con 4341 personas de la comunidad afro con discapacidad. Asimismo, se ubica como el cuarto territorio del país con más indígenas con discapacidad con 3274 personas.

**Gráfica 5. Personas con discapacidad según el estrato socioeconómico.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Según el estrato socioeconómico, el estrato 1 posee el 49 por ciento de las personas con discapacidad, el estrato 2 el 33 por ciento, el estrato 3 el 14 por ciento, el estrato 4 el 2 por ciento y el estrato 5 y 6 es cercano a 0 por ciento. Adicionalmente, el 81 por ciento de las personas con discapacidad, que equivale a 1, 123,596 habitantes pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

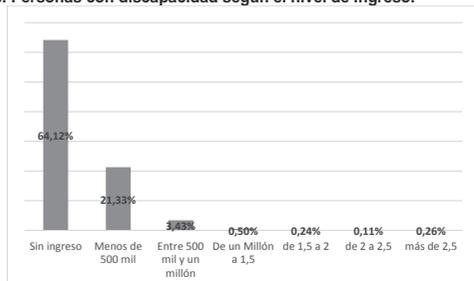
**Tabla 1. Personas con discapacidad según acceso a servicios públicos.**

Servicio Público	No tiene	%
Teléfono	818.878	58,3
Alcantarillado	425.984	30,3
Agua no potable	351.348	25,0
Acueducto	261.246	18,6
Energía eléctrica	60.999	4,3
Ningun servicio	41.032	2,9

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

El 58 por ciento de las personas con discapacidad no tienen teléfono, lo que también permite inferir que no tienen conectividad a internet. Además, el 30 por ciento no posee alcantarillado y el 25 por ciento agua potable, situación que agrava y hace más vulnerable su situación, y el 2,9 por ciento de las personas con discapacidad no poseen ningún tipo de servicio público y el 4,3 por ciento de la población con discapacidad no posee energía eléctrica.

**Gráfica 6. Personas con discapacidad según el nivel de ingreso.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Ahora bien, en cuanto al nivel de ingreso de las personas con discapacidad cerca de 900 mil personas, el sesenta y cuatro por ciento (64%) con discapacidad dicen que no tienen algún tipo de ingreso. Cerca de 300 mil personas con discapacidad dicen recibir menos de 500 mil pesos y menos del 1 por ciento de las personas con discapacidad recibe más de un millón y medio. Además, según la metodología de pobreza el 85 por ciento de las personas con discapacidad estaría entre pobres y pobres extremos.

**Tabla 2. Personas con discapacidad según su ocupación en los últimos 6 meses antes del registro.**

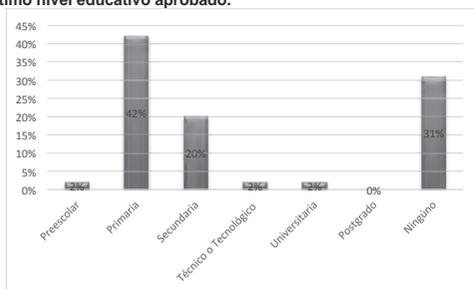
Ocupación	Conteo de personas con discapacidad	%
Incapacitado permanente para trabajar sin pensión	430321	32%
Realizando oficios del hogar	237467	18%
Otra actividad	199615	15%
Trabajando	166907	12%
Estudiando	145801	11%
Buscando trabajo	57639	4%
Incapacitado permanente para trabajar con pensión	48511	4%
Realizando actividades de autoconsumo	33373	2%
Pensionado-jubilado	24197	2%
Recibiendo renta	6185	0%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

De acuerdo al Ministerio de Salud y Protección Social, el 32 por ciento de las personas con discapacidad tiene una incapacidad permanente que no le permite trabajar y no posee una pensión, solo el 4 por ciento posee una pensión. El 11 por ciento de las personas con discapacidad se encuentra estudiando y el 12 por ciento de las personas con discapacidad tienen empleo y solo el 4 por ciento están buscando un empleo.

En materia de empleo, el 80 por ciento de las personas con discapacidad dijeron que trabajan sin tener un contrato laboral, solo el 11 por ciento tienen un empleo a término indefinido, 7 por ciento a término fijo. Los sectores en los que se ocupa esta población son el sector servicios, agropecuarios y comercial. Adicionalmente, el 33 por ciento de las personas con discapacidad realiza oficios del hogar o realiza otro tipo de actividades.

**Gráfica 7. Porcentaje de personas con discapacidad mayores a 24 años de edad, según último nivel educativo aprobado.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

La mayoría de personas con discapacidad mayores a 24 años solo posee en nivel educativo primaria. El 31 por ciento de las personas con discapacidad no tiene ningún tipo de nivel educativo, solo el 20 por ciento realizaron secundaria y el 4 por ciento poseen un nivel educativo que supera la secundaria.

**Gráfica 8. Personas con discapacidad según la alteración que más le afecta.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Las personas con discapacidad manifestaron que la alteración que más les afecta son las de movimiento del cuerpo y manos con un 34 por ciento. La segunda alteración que más les afecta es la del sistema nervioso con un 26 por ciento. Los ojos y el sistema cardiorrespiratorio suman un 23 por ciento en la alteración que más afecta a las personas con discapacidad. Por último, solo un 10 por ciento respondieron que la alteración que más les afectaba era los odios, la voz y el habla.

**Gráfica 9. Personas según el origen de su discapacidad.**



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

El 28 por ciento de las personas con discapacidad dijeron que el origen de su afectación fue a raíz de una enfermedad en general. El 11 por ciento de las personas con discapacidad dijeron que el origen de su afectación fue a raíz de un accidente. De este 100 por ciento, 29 por ciento fueron por accidentes de tránsito, 27 por ciento en accidentes de trabajo y 27 por ciento en accidentes en el hogar.

**3. Justificación**

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) generan oportunidades para el desarrollo humano, contribuyen con la reducción de la pobreza y el desarrollo de las personas instaurándose como un medio indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos a la información, a la libertad de expresión y a la comunicación (MINTIC, 2012). Durante los últimos años, el país ha logrado cerrar la brecha de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones frente a sus ciudadanos, sin embargo persisten brechas en el acceso, uso y aprovechamiento de las oportunidades

que generan las TIC. Lo anterior exige la intervención del Estado para asegurar un acceso equitativo y sostenible de toda la población.

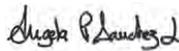
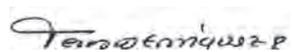
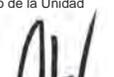
Los riesgos de exclusión de las personas con discapacidad son mayores a los del resto de la población ya que está determinada por características individuales, culturales y del entorno. Por lo tanto, se hace necesario el desarrollo de una serie de medidas afirmativas que permitan la apropiación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (MINTIC, 2012). Debemos promover una política nacional con el propósito de consolidar y fortalecer la gestión de soluciones TIC como parte de los esfuerzos nacionales y locales para la inclusión social y el desarrollo integral de este grupo poblacional (MINTIC, 2012).

Los beneficios que las TIC pueden traernos son innumerables: información actualizada de cualquier parte del mundo, oportunidades nuevas de negocio, búsqueda de empleo, comunicación instantánea, nuevas formas de aprendizaje (Puy, 2008). Es la llamada brecha digital la que afecta de manera mayoritaria a las personas con discapacidad viéndose mermados derechos tan fundamentales como el derecho a la información, comunicación, al trabajo y a la educación.

Como bien lo ha expuesto la ONU "las TIC tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de la vida de las personas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo". La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, permiten incidir positivamente en la calidad de vida y desarrollo de muchas personas en todo el mundo. Por eso es tan importante que se diseñen programas para el buen y efectivo uso de las TIC, como una herramienta prioritaria de inclusión social.

Ahora bien, de acuerdo con el diagnóstico expuesto en la sección anterior, la población colombiana con discapacidad es pobre vulnerable, así mismo, no cuentan con la infraestructura de servicios públicos adecuada para acceder a servicios tecnológicos que permitan cerrar brechas sociales. De igual forma, es una población con los índices de desempleo más altos, por encima del 80 por ciento. Por lo anterior, es indispensable brindar herramientas a esta población que permitan mejorar su interacción tanto social como productiva. Así, la inclusión digital permitirá cerrar brechas a las personas con discapacidad.

Cabe anotar, que en la actualidad el MINTIC, cuenta con 3 proyectos dirigidos a la población con discapacidad (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019):

<p>1. Centro de relevo: busca proteger y garantizar los derechos de comunicación e información de las personas en condición de discapacidad auditiva y su entorno, promoviendo su acceso a las TIC, respetando su derecho a acceder a información y a las comunicaciones. Este proyecto cuenta con 50 mil usuarios. Es un centro de comunicación telefónica que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes, o con las entidades o servicios que deseen.</p> <p>2. Cine para todos: proyecto de inclusión tecnológica que les permite a las personas con discapacidad visual, auditiva y/o cognitiva, disfrutar gratuitamente del séptimo arte mediante la incorporación de elementos accesibles a las películas ofrecidas en diversas funciones a lo largo del país. Además, propicia la generación de capacidades para que las personas con discapacidad pasen de ser espectadores a creadores de contenidos audiovisuales. Este proyecto ha logrado atender a más de 90 mil usuarios.</p> <p>3. CONVERTIC: proyecto diseñado por el Ministerio TIC de inclusión digital para las personas con discapacidad visual y de baja visión. El cual busca a través de dos softwares, brindar una herramienta funcional que permita la inclusión a este público objetivo. ZoomText para personas de baja visión que permite magnificar la pantalla y Jaws para las personas con discapacidad visual que se maneja a través de controladores y funciona con comandos de voz. A la fecha se han descargado 610.691 licencias de estos software.</p> <p>No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados a través de estos programas, estos no han sido suficientes. La apropiación digital en Colombia solo está en un 25 por ciento, y no existe un indicador para las personas con discapacidad. El nivel general es muy bajo, por lo que es indispensable crear programas que generen mayor cobertura. Es importante precisar que la apropiación digital contempla "saber usar las tecnologías para comprender y aprender sobre aspectos de interés, solucionar problemas y responder a situaciones de la vida cotidiana, crear productos innovadores, conectarse y comunicarse con otros. Se trata de hacerlas propias, en el sentido de incorporar plenamente el aprovechamiento de sus potencialidades a nuestro repertorio de funcionamientos posibles, tales como hablar, escribir, leer, razonar lógicamente, expresar emociones o trabajar en equipo" (Fundación Omar Dengo, 2006: 18).</p> <p>Además, una sociedad de la información realmente integradora, "exige que cualquier persona posea un espacio de capacidades TIC suficientemente amplio, para lo cual no basta con las herramientas o instrumentos" (Echeverría,2008). Lo indispensable es saber usar las TIC y para ello se requiere formación, requisito necesario para evitar la</p>	<p>exclusión (Echeverría,2008). Como bien lo expone Andrés (2014), la apropiación social de las TIC se manifiesta en la práctica, en la vida cotidiana de las personas. Debemos formar a los usuarios potenciales para que sepan utilizar competentemente las TIC, en función de sus necesidades, apetencias y valores, esta acción estratégica implica un sistema educativo basado en la formación continua, debido a que el ritmo de innovación en el sector TIC es muy acelerado y las tecnologías devienen obsoletas con rapidez (Echeverría,2008). Todas las personas deben tener la posibilidad de adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para comprender la sociedad de la información y las comunicaciones, y aprovechar plenamente sus beneficios.</p> <p>Ahora bien, la brecha digital depende de los espacios desiguales de capacidades que unos y otros puedan tener. Por tanto, es preciso promover la llamada alfabetización digital, y ello en los diversos niveles educativos, incluidos aquellos sectores sociales que menos oportunidades tienen para utilizar competente y activamente las TIC, como las personas en condición de discapacidad (Echeverría,2008). Debemos garantizar la universalidad de esta formación TIC, para lo cual es preciso adaptar los procesos de aprendizaje a las diversas culturas, lenguas, y necesidades particulares de cada grupo poblacional. Por lo anterior, la apropiación digital comprende un gran número de interacciones sociales en un momento de globalización. Actualmente, no estar en sintonía con este proceso es estar en estado de aislamiento.</p> <p>El estudio de "uso y apropiación de TIC en Colombia", realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTIC) en 2016, el cual tuvo una muestra de 3730 personas que incluía personas con discapacidad, manifestó que el 81 por ciento de las personas con discapacidad visual y auditiva considera que su condición no es un obstáculo para usar internet y el 79 por ciento de las personas con discapacidad considera que el internet es una herramienta que brinda oportunidades laborales. En este orden de ideas, debemos propender por el fortalecimiento de las capacidades institucionales responsables para diseñar e implementar acciones articuladas, que promuevan la apropiación y aprovechamiento de las TIC como medio para garantizar el derecho a la información y la comunicación de las personas con discapacidad, como medio para su desarrollo humano y social.</p> <p>La posibilidad de que las personas con discapacidad puedan materializar su derecho a la información y a la comunicación a través de la apropiación y aprovechamiento de las TIC, exige el compromiso de todos los actores sociales involucrados como la comunidad con discapacidad, las instancias nacionales y sectoriales, y las autoridades e instancias territoriales, y particularmente del Estado sector salud, educación, trabajo, cultura, transporte, inclusión social, entre otros, en su deber de proteger a todos sus ciudadanos de manera equitativa con miras a trabajar en una política pública de Estado</p>
<p>que permita avanzar en una completa inserción de las personas con discapacidad en nuestra sociedad, reconociendo y entendiendo sus necesidades reales.</p> <p>Cabe mencionar el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (2018-2022) en donde se esboza el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad", busca propiciar mayores impactos de las políticas enfocadas a esta población mediante la adecuación y mejora en la calidad de la oferta social y productiva, la implementación de la educación inclusiva, la garantía de los derechos y de la capacidad jurídica, la accesibilidad de la infraestructura física, transporte y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la vinculación activa del sector privado. Además, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones busca en sus procesos y proyectos derivados trabajar por la inclusión social de las personas con discapacidad, en todo el marco de la Política Sectorial "El Futuro es de Todos" (MINTIC, 2019).</p> <p>A pesar que el Gobierno Nacional ha desarrollado diferentes directrices de política de Ciencia y Tecnología promoviendo la garantía de igualdad de oportunidades para todos los colombianos, los esfuerzos no han sido suficientes. La meta en el actual PND plantea la apropiación digital de 30 mil personas, cuando hay casi 3,4 millones de personas con discapacidad y más del 85 por ciento son vulnerables. Por lo que se necesita una mayor atención del Estado, a partir de una política pública en materia de inclusión digital a esta población, en pro de su inclusión para el desarrollo social, económico, y cultural del país (MINTIC, 2019).</p> <p>Las TIC pueden "dejar de ser una barrera para las personas con discapacidad y convertirse en un medio de integración y desarrollo personal en todos los ámbitos de su vida" (Puy, 2008). La formación en nuevas tecnologías, podría dar la oportunidad a las personas con discapacidad de integrarse de manera más efectiva a la sociedad. Obtener las mismas oportunidades que sus pares en la escuela, en cualquier empresa y en puestos de trabajo mucho más cualificados que los que ocupan en la actualidad (Puy, 2008).</p>	<p>De los honorables Congresistas,</p>  <p><b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b> Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p><b>ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical (coautora)</p>  <p><b>CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR</b> Representante a la Cámara por Cesar Partido de la Unidad</p>  <p><b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Partido de la Unidad</p>  <p><b>LAURA FORTICH SÁNCHEZ</b> Senadora de la República Partido Liberal</p>  <p><b>GABRIEL VELASCO OCAMPO</b> Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p><b>ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>AYDEE LIZABAZO ZUBILLOS</b> Senadora de la República Partido Político MIRA</p>

 <p><b>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ</b> Representante a la Cámara Bogotá Partido Político MIRA</p>  <p><b>MANUEL VIRGÚEZ P.</b> Senador de la República Partido MIRA</p>  <p><b>JUAN FERNANDO REYES KURI</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Liberal</p>  <p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN</b> Senador de la República Partido MIRA</p>  <p><b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b> Senadora de la República Partido Conservador</p>  <p><b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Senadora de la República Partido Cambio Radical</p>  <p><b>JOHN MOISÉS BESAILE</b> Senador de la República Partido de la Unidad</p>	<p><b>Bibliografía</b></p> <p>Andrés, G. (2014). Una aproximación conceptual a la "apropiación social" de TIC. Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Disponible en: <a href="https://core.ac.uk/download/pdf/80375171.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/80375171.pdf</a></p> <p>Berman, R. (2005). Desarrollo Inclusivo: un aporte universal desde la discapacidad. Montevideo: Gráficos Deport.</p> <p>Echeverría, J. (2008). Apropiación social de las tecnologías de la información y la comunicación. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad – CTS. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/pdf/924/92441011.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/924/92441011.pdf</a></p> <p>Fundación Omar Dengo. (2006). Disponible en: <a href="http://www.fod.ac.cr/competencias21/index.php/principios-de-ensenanza-y-aprendizaje/14-competencias/fichas/10-alfabetizacion-en-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion#.XLpsauhKjIU">http://www.fod.ac.cr/competencias21/index.php/principios-de-ensenanza-y-aprendizaje/14-competencias/fichas/10-alfabetizacion-en-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion#.XLpsauhKjIU</a></p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. (2018). Sala situacional de las personas con discapacidad. Disponible en: <a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf</a></p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2012). Política de TIC incluyentes. Versión para consulta ciudadana. Disponible en: <a href="http://www.pactodeproductividad.com/pdf/politicadeticconsultaciudadana.pdf">http://www.pactodeproductividad.com/pdf/politicadeticconsultaciudadana.pdf</a></p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2019). Derecho de petición solicitado al despacho del Ministerio TIC con el radicado: 191005721.</p> <p>Norris, P. (2001). Civic engagement, information poverty, and the internet worldwide. Cambridge University Press.</p> <p>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OECD]. (2004). Ganar el reto de la globalización. La OECD en un mundo cambiante. Disponible en: <a href="https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/37020456.pdf">https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/37020456.pdf</a></p>
<p>Puy, M. (2008). Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para personas con discapacidad intelectual. Universidad Pública de Navarra. Disponible en: <a href="http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/4262/Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones_para_personas_con_discapacidad_intelectual.pdf?sequence=1&amp;id=003129027592620">http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/4262/Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones_para_personas_con_discapacidad_intelectual.pdf?sequence=1&amp;id=003129027592620</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 22 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 132/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA APROPIACIÓN DIGITAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, LAURA FORTICH SÁNCHEZ, GABRIEL VELASCO OCAMPO, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGUEZ, CARLOS GUEVARA VILLABON, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, ANA MARÍA CASTAÑEDA, JOHN MOISES BESAILE; y los Honorables Representantes ANGELA SANCHEZ LEAL, CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR, TERESA ENRIQUEZ ROSERO, ADRIANA MAGALI MATIZ, IRMA LUZ HERRERA, JUAN FERNANDO REYES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2020</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ARTURO CHAR CHALJUB</b> SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2020 SENADO**

*por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional.*

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ SENADO 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL USO DE LA BICICLETA COMO PRINCIPAL MEDIO DE TRANSPORTE URBANO, SE DESARROLLAN INSTRUMENTOS DE PEDAGOGÍA, CULTURA Y PARTICIPACIÓN Y SE PROMUEVE LA BICI - INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** la presente ley tiene por objeto establecer medidas que fortalezcan el uso de la bicicleta como principal medio de transporte, desarrollar instrumentos de pedagogía, cultura y participación y promover la Bici – inclusión como alternativas que permitan la articulación de los diferentes componentes de desarrollo del transporte urbano en el territorio nacional.

**Artículo 2°. Bici – Inclusión.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por *Bici – inclusión*: el conjunto de alternativas, viables, eficaces y eficientes a través de las cuales se remueven barreras que impiden el crecimiento del uso de la bicicleta como modo de transporte, logrando su integración en condiciones seguras, permitiendo una red de esfuerzos integrales y continuos.

**Artículo 3°. Estrategias de Bici – inclusión urbana.** El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Deporte y el Departamento Nacional de Planeación, articularán procesos de intercambio de conocimiento a través de sus unidades de estudio e investigación para la generación de estrategias y/o programas que serán aplicados por las entidades gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal y se focalizarán en la provisión de infraestructura y servicios de inclusión para el uso de la bicicleta.

**Parágrafo 1°.** Créese una comisión especial entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Deporte y el Departamento Nacional de Planeación cuya función será la articulación de estrategias con las entidades del orden departamental y municipal para la implementación de planes, programas y/o proyectos de Bici – inclusión.

**Parágrafo 2°.** Los contenidos técnicos a través de los cuales se adoptan las diferentes estrategias de Bici - inclusión – urbana estarán contenidos en los respectivos documentos y guías de aplicación, conforme a los procesos de documentación y producción de literatura especializada.

**Parágrafo 2.** Los estacionamientos públicos y privados, deberán dar cumplimiento a un mínimo de plazas disponibles para bicicletas de no menos del 5% de su infraestructura disponible.

**Parágrafo 3°.** Las edificaciones de propiedad horizontal deberán garantizar la disponibilidad de bici – parqueaderos en procura de la seguridad y acceso para usuarios y propietarios de este medio de transporte. En todo momento podrán acordar con la junta de propietarios las condiciones de disponibilidad y uso de los mismos.

**Parágrafo 4°.** A partir de seis (6) meses después de la promulgación de esta ley, el gobierno nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento de los bici-parqueaderos de acuerdo a la oferta disponible y la aplicación de las respectivas recomendaciones para su desarrollo y uso.

**Parágrafo 5° Sello de calidad y reconocimiento de Bici inclusión.** Créese el sello de calidad y reconocimiento de bici- parqueaderos en el marco de la *Bici – inclusión* para aquellos establecimientos que dediquen parte o la totalidad de su infraestructura a la prestación de este servicio, el cual hará parte de las buenas prácticas en materia de movilidad y desarrollo sostenible. El Ministerio de transporte se encargará de la expedición, condiciones y promoción de dicho sello.

**Artículo 7°. Concesiones.** Las concesiones viales que actualmente operan en el país y aquellas que surjan de negociaciones futuras, contemplarán y desarrollaran dentro de sus planes de inversión la construcción de infraestructura adecuada para la circulación de bicicletas en el marco de seguridad y complementariedad de los planes de interconexión vial tendientes a la intermodalidad de los sistemas de transporte.

**Parágrafo 1°.** Coordinarán con las alcaldías municipales, distritos y gobernaciones las estrategias, planes y programas de infraestructura para la Bici- inclusión de acuerdo a la provisión de infraestructura y servicios para el desplazamiento y seguridad de los bici usuarios.

**Artículo 8°. Proyectos Tipo.** El gobierno nacional, priorizará y ampliará la oferta y ejecución de proyectos que se originen de la necesidad de cobertura de infraestructura y provisión de servicios para el tránsito de bicicletas, en el marco de la interconexión vial en zonas de alto flujo en entornos municipales.

**Artículo 9°. Programa Nacional De bicicletas Compartidas** El Ministerio de Transporte, fortalecerá, promoverá y desarrollará el *programa nacional de bicicletas compartidas* de acuerdo a la aplicación de los planes piloto en las diferentes localizaciones del territorio nacional en articulación con los gobiernos departamentales y municipales. Será la autoridad encargada del desarrollo del programa.

**Artículo 4°. Planes Maestros de Movilidad.** Las alcaldías de ciudades capitales y las alcaldías de municipios con población superior a 50.000 habitantes, darán prioridad en sus respectivos planes maestros de movilidad al desarrollo de programas de inclusión de la bicicleta como medio de transporte y desarrollarán planes de infraestructura y conectividad, derivados de las formas de transporte intermodal y Bici – inclusión. Así mismo desarrollarán los planes de movilidad sostenible que permitan articular las estrategias nacionales de Bici – inclusión urbana.

**Parágrafo 1°.** los lineamientos para la promoción de prácticas y estrategias de Bici-inclusión estarán articulados con las dinámicas de transporte que para su efecto derivarán de los resultados obtenidos por lo contemplado en el artículo 3° de la presente Ley.

**Parágrafo 2°.** en todo caso la articulación de planes, programas y/o proyectos para fortalecer el uso de la bicicleta como medio prioritario de transporte serán expuestos bajo los principios de eficiencia y seguridad de los usuarios y propietarios de este medio, así como de la concurrencia de la sociedad civil para la socialización y aportes de constitución de los mismos.

**Artículo 5°. Planes de ordenamiento territorial.** las ciudades capitales y municipios mayores a 50.000 habitantes incluirán en sus respectivos planes de ordenamiento territorial (POT) y plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) los instrumentos y mecanismos que contribuyan al desarrollo del transporte en bicicleta y la sostenibilidad ambiental, así como del uso del espacio de circulación y estacionamiento.

**Parágrafo 1°.** En los municipios con población menor a 50.000 habitantes, se desarrollarán estrategias, planes y/o proyectos de Bici – inclusión con fines recreativos para el fortalecimiento del turismo, el deporte y el desarrollo sostenible. Deberán estar contenidos en el esquema básico de ordenamiento territorial (EOT)

**Parágrafo 2°.** Las áreas metropolitanas, establecerán esquemas para la implementación del transporte en bicicleta de acuerdo a los planes intermodales de inclusión y desarrollo de infraestructura que permitan el desarrollo de movilidad sostenible.

**Artículo 6°. Bici-parqueaderos.** Adecúense dentro de los planes de infraestructura vial y movilidad los planes de priorización de oferta para espacios dedicados al estacionamiento de bicicletas a través de bici – parqueaderos.

**Parágrafo 1.** En ningún caso los estacionamientos para bicicleta podrán ubicarse en zonas donde interfieran con el flujo peatonal y vehicular, o afecten la concurrencia de tránsito urbano, de acuerdo con las prohibiciones contenidas en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1811 de 2016.

**Artículo 10°. Bici – Cultura.** Establézcase el programa de Bici-Cultura, desarrollado por las secretarías de movilidad y tránsito de las diferentes ciudades y municipios del territorio nacional, a través del cual se implementarán contenidos de pedagogía y campañas dirigidos al cumplimiento de normas de convivencia entre el ciclista, el peatón y su entorno, fundamentadas en la promoción de buenas prácticas en el uso seguro de este medio de transporte, el respeto por las normas de tránsito, así como en el cuidado de la infraestructura dispuesta, el respeto por el medio ambiente, y aquellas manifestaciones de interés general sobre el bienestar de la población. Se hará uso de los medios de comunicación audiovisuales, radio difusores y escritos para sus fines.

**Parágrafo 1°.** Las empresas del sector público y privado, incentivarán el desarrollo de una Bici – Cultura, en sus empleados promoviendo campañas pedagógicas sobre el uso y buenas prácticas de este medio de transporte.

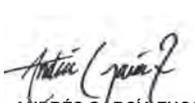
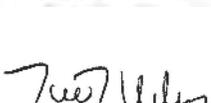
**Artículo 11° Participación de la sociedad civil.** Las organizaciones de usuarios de bicicleta, representantes de la sociedad civil y población en general, harán parte integral de las estrategias y programas de desarrollo de entornos seguros para el uso de la bicicleta y promoción de una cultura ciudadana en torno a la Bici – inclusión.

**Artículo 12°. Escuelas Deportivas de Ciclismo.** El ministerio del deporte adelantará estrategias para el fortalecimiento de las escuelas deportivas de ciclismo y el desarrollo de planes integrales de adopción de la bicicleta en las instituciones de educación primaria, básica y media secundaria, así mismo coordinará actividades con las alcaldías municipales para la formación deportiva.

**Artículo 13°. Aplicaciones para el uso de bicicletas.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones promoverá el uso de aplicaciones que contribuyan a la difusión de la bicicleta en el país y aporten a la seguridad y buen uso de este sistema de transporte.

**Artículo 14°.** El gobierno nacional reglamentará en el primer año de sancionada esta ley, los mecanismos de producción de estadísticas de uso de la bicicleta, impacto, desarrollo, población ciclista entre otros.

**Artículo 15° Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

<p>De los Honorables Senadores de la República,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b>                  Senador de la República                  Autor             </div> <div style="text-align: center;">   <b>SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ</b>                  Senador de la República             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>OSCAR DARIO PÉREZ</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="text-align: center;">   <b>CHRISTIAN GARCÉS</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ALFREDO RAFAÉL DELUQUE ZULETA</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGUI SPATH</b>                  Senadora de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR</b>                  Senador de la República                  Partido Centro Democrático             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN DAVID VÉLEZ</b>                  Representante a la Cámara                  Colombianos en el exterior             </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de Ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.</p> <p><b>I. Objeto del proyecto Ley</b></p> <p>El presente proyecto de ley está estructurado como una iniciativa que busca desarrollar la política pública para la promoción e inclusión de la bicicleta en el país, que, por sus características, hace parte de una cultura global hacia la interiorización de medios de transporte con cero emisiones de dióxido de carbono, permitiendo fortalecer las prácticas ecológicas del desarrollo sostenible.</p> <p>A nivel internacional la bicicleta se ha convertido en un sustituto de los medios de transporte motorizados, permitiendo expandir las preferencias de los consumidores hacia una alternativa de bajo costo, ecológicamente viable y de acceso generalizado, cuyo fin es satisfacer la demanda por movilidad en un contexto de intermodalidad.</p> <p>el proyecto de ley propone: desarrollar el modelo de Bici – inclusión, incentivar la cultura de uso de la bicicleta en los entornos urbanos, promover el respeto entre el ciclista, el peatón y su entorno, articular las diferentes estrategias para la implementación y desarrollo de planes, proyectos y programas en infraestructura para mejorar la movilidad, expandir la oferta de ciclo – parqueaderos, incentivar el desarrollo de escuelas deportivas, crear un sello de calidad y corresponder a la participación de la sociedad civil en la construcción de ciudades sostenibles para una mejor calidad de vida.</p> <p><b>II. Justificación del proyecto de ley.</b></p> <p>La justificación se halla en la forma como hoy pensamos el desarrollo urbano, en un sistema de ciudades ampliamente interconectadas por complejas redes de infraestructura de transporte que se empiezan a ver amenazadas por el colapso del tráfico vehicular, la generación de altos contenidos de dióxido de carbono, el</p>
<p>deterioro progresivo de la malla vial y una pérdida relativa de planeación sobre el ordenamiento territorial que chocan con la visión de ciudades sostenibles.</p> <p>Nos encontramos inmersos en la discusión sobre múltiples preguntas en torno al desarrollo sostenible de las ciudades entre ellas están: ¿qué hacer para que las ciudades sean centros de aglomeración agradables para el desarrollo de la vida? ¿cómo pensar la ciudad desde el punto de vista microeconómico y sus efectos en las decisiones de movilidad de los consumidores? ¿cuál es el mejor camino para establecer dinámicas urbanas en con sistemas de transporte intermodal? ¿cómo medir la satisfacción de la sociedad civil con su entorno urbano? ¿cómo generar externalidades positivas frente a la implementación de medios de transporte limpios y alternativos que sirvan al interés general de los habitantes? Y por supuesto, ¿cómo incide el uso de la bicicleta en el mercado inmobiliario de la ciudad?</p> <p>Lo anterior implica que, para llevar a cabo una política pública, deben identificarse dos momentos; el factual, relacionado con las dinámicas actuales de la ciudad respecto del comportamiento de la movilidad y el contra factual, sobre el que se plantean los distintos escenarios, sobre lo que podría ser o pudiera haber ocurrido si se tomara una u otra decisión. Para ello la pregunta en sí, aloja un alto significado de valor que trasciende al evento mismo por el cual se formula un objetivo. De manera tal, que, al existir un acervo de cuestionamientos, se construyen evidentemente redes de conocimiento que constituyen la materia prima de diseño y aplicación de la política.</p> <p>Así las cosas, la justificación se halla en la clara definición de un evento para el que se está configurando un posible cambio, derivado de alternativas que converjan al desarrollo de un escenario práctico, válido y eficiente respecto de los intereses de una población o grupo de estudio.</p> <p>La bicicleta como medio de transporte por si sola no representa un problema, ni tampoco una solución, bajo el entendido de su utilización relativa de acuerdo a las necesidades del usuario. En cambio, si representa un reto de acceso a las dinámicas urbanas pues para que exista un sistema de movilidad completo debe tenerse certeza sobre los medios idóneos para constituir un modelo, de ahí que la regulación sea un catalizador para cumplir con los objetivos socialmente constituidos.</p> <p>En este orden de ideas, lo que pretende este proyecto de ley, está justificado por la necesidad de una regulación que no restrinja o excluya el uso de la bicicleta, sino que por el contrario le permita transferirse como un beneficio social para el desarrollo de la vida de los habitantes. No excluye ni rivaliza, por el contrario, provee</p>	<p>los medios sobre la libertad de elegir entre uno y otro medio de transporte y perfecciona sus dinámicas.</p> <p><b>III. Consideraciones del Autor</b></p> <p>La Bici-Inclusión, es una oportunidad que no rivaliza ni excluye los beneficios del uso de la bicicleta como medio prioritario de transporte para el fortalecimiento de ciudades sostenibles. Por el contrario, se convierte en una herramienta que fortalece los procesos de planeación en un contexto de densificación de su uso. Por densificación no me refiero al crecimiento desordenado del parque ciclistico que supone interferencias al tráfico de peatones y automotores, sino que conlleva un sentido amplio de expansión eficiente en los viajes hacia el lugar de trabajo, los medios integrados de transporte público, la escuela o si se quiere, la actividad recreativa y formación deportiva a través de su uso. De manera que confluyan factores dinamizadores en el bienestar de la población, refiriéndome al estado actual de su uso, nos encontramos con la siguiente afirmación:</p> <p><i>“En las ciudades de América Latina y el Caribe (ALC), el uso de la bicicleta como medio de transporte urbano está creciendo significativamente y está ayudando a mejorar la movilidad, la equidad y el acceso a oportunidades socioeconómicas. El ciclismo urbano es una opción de movilidad con alto potencial para reducir algunos de los problemas de nuestras ciudades: la congestión de tráfico, la mala calidad del aire y las emisiones de gases que contribuyen al cambio climático. La bicicleta como opción de transporte contribuye al desarrollo y a la competitividad de las ciudades” BID (2015).</i></p> <p>DE acuerdo a lo anterior, se identifica el punto central de este proyecto de ley; ayudar a la mejora de movilidad generando externalidades positivas para la población, respecto de los beneficios de su uso, en este caso, económicos, ambientales, eficientes e integrales. Así por ejemplo, el uso de la bicicleta puede aportar a la reducción de la accidentalidad y mortalidad de los peatones, al tiempo que aumenta las posibilidades de una vida sana, ligada plenamente a la actividad del deporte, lo que conlleva además a la consolidación de varios escenarios de bienestar general así como a la reducción de costos sociales por efectos de la contaminación y el mal estado y comportamiento del tráfico urbano.</p> <p>Veamos en el gráfico 1, las áreas temáticas de una política inclusiva de la bicicleta, lo que nos permite aproximarnos a los efectos positivos de integración de varios actores que desarrollan vías de conocimiento para llegar a un modelo de transporte en el cual, importa la vida, la interacción y la conciencia social sobre el desarrollo sostenible, entre ellos, la legislación es un componente que hace parte del agregado en el sentido funcional.</p>

La política inclusiva de la bicicleta, se compone de 4 niveles de articulación, el primero de ellos es la capacidad instalada de infraestructura y la provisión de servicios en torno a la misma, el segundo, tiene que ver con la participación ciudadana a través de estrategias de promoción de la política, el tercero, contiene los aspectos normativos y regulación que se compone además de medidas de diseño y aplicación práctica regulatoria, y finalmente, el nivel de operación, que desarrolla, la gestión y el control del sistema de movilidad en bicicleta.

De acuerdo a la guía de ciclo inclusión del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la conjugación de estos 4 elementos, configura el cuerpo de la política para incluir la bicicleta como medio prioritario de transporte en ciudades sostenibles.

**Gráfico 1. Áreas Temáticas de una Política Ciclo – inclusiva**



Fuente: BID 2015. Guía para impulsar el uso de la bicicleta.

La existencia de instituciones o secretarías del gobierno local con funciones asociadas exclusivamente a la bicicleta, la creación de políticas de movilidad que incluyan a la bicicleta como medio de transporte de mayor prioridad (después del peatón) y entre otras, la creación de una sensibilidad general hacia la bicicleta en las regulaciones (p. ej. en planificación urbana, en políticas ambientales, etc.).

**Bogotá** tiene una política de movilidad que deja clara la preferencia de la bicicleta sobre otros medios de transporte motorizados y cuenta con personal dedicado al tema en sus Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano, Recreación y Deporte, y de Educación coordinando actividades y formulación de proyectos. [guía para impulsar el uso de la bicicleta BID 2015]

No obstante, de lo anterior, el país desde 2010 ha venido pensando la ciudad como un sistema complejo de infraestructura para el desarrollo de la movilidad, en ese escenario cobra relevancia la sostenibilidad debido principalmente al colapso de los medios de transporte motorizados tradicionales, que hoy pone en aprietos el diseño logístico de tiempos de llegada a los diferentes puntos de encuentro a donde se dirigen los peatones.

El Banco Mundial, el BID y la CAF, han generado guías sobre el transporte en bicicleta, en especial aquellas cuyo contenido se dirige al sistema de bicicletas públicas.

**Gráfico 2. Número de viajes en bicicleta reportados al día**



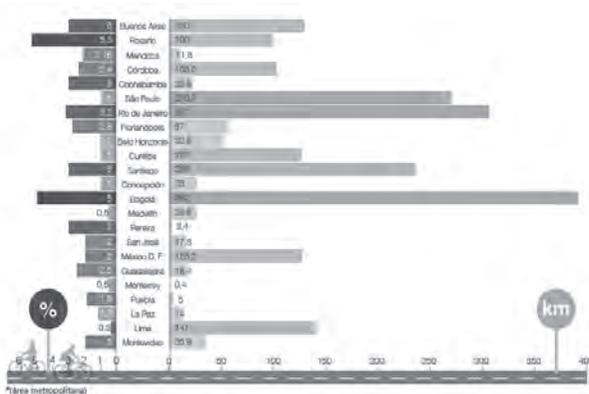
Como se observa en el gráfico 2, las ciudades de Bogotá (611.472) viajes, Santiago (510.569), Ciudad de México (433.981) y Río de Janeiro (217.000) son las que más viajes diarios en bicicleta reportan y cuyas características corresponden a centros urbanos plenamente desarrollados que poseen áreas metropolitanas y están en algunos casos inmersos en procesos de conurbación.

Lo anterior evidencia la relevancia de este medio de transporte en la movilidad diaria de personas y deja abierta la puerta a la necesidad de una regulación que permita organizar este tipo de modos de transporte, partiendo de la base de priorización en la pirámide de transporte a nivel agregado. Convergemos por tanto a ciudades ciclo inclusivas.

*“Una ciudad ciclo-inclusiva es aquella en la que cualquier persona puede utilizar la bicicleta de manera segura y cómoda para todos sus desplazamientos. Dicho de otra manera, una ciudad ciclo-inclusiva es aquella en donde la bicicleta es una manera normalizada de transporte de todas las personas, sin importar su edad; para mujeres y hombres; para ir a trabajar o para el ocio; y para todos los periodos del día y del año”* [Guía de ciclo-infraestructura para ciudades colombianas 2016 pg. 30]

Respecto de las condiciones y disponibilidad de infraestructura para el uso de la bicicleta, se entiende esta como el primer pilar sobre el que se desarrolla la dinámica del transporte, así como la provisión de servicios derivados del tránsito, como los talleres móviles para bicicletas, puntos de información, zonas de parqueo entre otros. Lo que nos remite al estado actual de KM de vías construidos, en el que Bogotá se distingue por tener la mayor cantidad de red de transferencia de carga en América Latina.

**Gráfico 03. % de viajes realizados y km de infraestructura construida.**



Fuente: BID 2015. Guía para impulsar el uso de la bicicleta.

Actualmente Bogotá ha incrementado los km de vía dispuesta para ciclistas, sumando 630 km. Luego que implementara 80 km nuevos de ciclo vías segregadas, independientes y compartidas. (en 1974 se implementó la primer ciclo vía en la capital). Medellín es otra ciudad con una gran apuesta por el uso de la bicicleta, así como Cali, Bucaramanga y barranquilla. Hoy todas las ciudades capitales están desarrollando infraestructura para el uso de la bicicleta.

De acuerdo a la guía para el desarrollo de la ciclo infraestructura en Colombia, a través de la visión de varios autores, se establecen los aportes claves de las políticas ciclo inclusivas como:

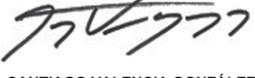
- Ayuda a reducir las emisiones del transporte y mitigar el cambio climático (Dalkmann & Brannigan, 2007)
- Requiere el aporte de muchos menos recursos energéticos, materiales y monetarios que las alternativas motorizadas (Hook, 2006)
- Constituye una estrategia eficaz para mejorar la calidad del aire y el ruido (Pettinga et al., 2009)
- Contribuye a reducir la inseguridad y el riesgo de las calles (Jacobsen, 2003)
- Mejora la salud de los usuarios al hacer mayor actividad física cotidiana (Mueller et al., 2015)
- Facilita la convivencia y la socialización en el espacio público (Gehl, 2010).

Los factores a los que converge el uso de la bicicleta se pueden clasificar como económicos, ambientales, de género, deportivos, recreativos, culturales, cívicos, pedagógicos, saludables entre otros, que hacen parte de la formación integral de la población, así como de la organización urbana para una mayor seguridad y prevalencia de los derechos del ciclista y el peatón.

Desde la sanción de la Ley 1811 de 2016, se incluyó por vez primera una iniciativa orientada al incentivo del uso de la bicicleta, con lo cual se estableció el marco de inclusión de este medio de transporte a nivel intermodal.

De ahí que, con este proyecto de Ley, se pretenda establecer la Bici-inclusión atendiendo a la necesidad urgente de re pensar la ciudad en los distintos entornos de desarrollo que ello implica, entre los más importantes, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Finalmente, citando la regulación que sobre la materia existe y se desarrolla actualmente desde el Ministerio de Transporte, se nombran las siguientes:

<p>artículo 1º, del Decreto 87 de 2011, tiene como objeto, "la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."</p> <p>La Ley 1753 de 2015, se estableció unos estímulos para el uso de la bicicleta y los tricimóviles no motorizados en su artículo 204, el cual reza así: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles y transporte peatonal en todo el territorio nacional."</p> <p>la Ley 1811 "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", establece beneficios por uso intermodal del transporte público.</p> <p>artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, que los municipios son Entidades Estatales y misionalmente les corresponde: "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."</li> </ul> <p><b>CONCLUSIONES.</b></p> <p>El desarrollo del marco normativo para la inclusión y uso de la bicicleta aún tiene un gran camino por recorrer en lo que respecta a las condiciones de seguridad ampliación de oferta para los medios dispuestos.</p> <p>La intermodalidad representa unos de los retos y a su vez avances más significativos en el desarrollo de la bicicleta como medio de transporte prioritario en el país.</p> <p>Es momento de articular las estrategias del Ministerio de Transporte con los planes que tienen las ciudades capitales y los municipios para el logro de modelos eficientes de uso de la bicicleta.</p>	<p>Las campañas pedagógicas y el desarrollo de la cultura de la bici son claves para el logro de objetivos que nos permita acercarnos cada vez más a un modelo establecido de bici-inclusión en el país.</p> <p>La participación de la sociedad civil es de vital importancia para el logro de los objetivos trazados en el marco de planificación del desarrollo e implementación de políticas públicas dirigidas al uso e inclusión de la bicicleta.</p> <p>El programa nacional de bicicletas públicas es un modo de acelerar la convergencia hacia el uso masivo de este medio de transporte.</p> <p>Por las consideraciones aquí expuestas, manifiesto mi interés y voluntad que este proyecto de ley tenga los debates correspondientes, así como la participación de todos los interesados por continuar trabajando en la propuesta de Bici-inclusión.</p> <p>De los Honorables Senadores y Representantes de la República,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b>                  Senador de la República                  Autor             </div> <div style="text-align: center;">   <b>SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ</b>                  Senador de la República             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>OSCAR DARIO PÉREZ</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="text-align: center;">   <b>CHRISTIAN GARCÉS</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div>
<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>RUBY HELENA CHAGUI SPATH</b>                  Senadora de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR</b>                  Senador de la República                  Partido Centro Democrático             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN DAVID VÉLEZ</b>                  Representante a la Cámara                  Colombianos en el exterior             </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 22 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 141/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL USO DE LA BICICLETA COMO PRINCIPAL MEDIO DE TRANSPORTE URBANO, SE DESARROLLAN INSTRUMENTOS DE PEDAGOGIA, CULTURA Y PARTICIPACIÓN Y SE PROMUEVE LA BICI - INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI, RUBY HELENA CHAGUI, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS; y los Honorables Representantes OSCAR DARIO PÉREZ, CHRISTIAN GARCÉS, ALFREDO DELUQUE ZULETA, JUAN DAVID VÉLEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2020</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ARTURO CHAR CHALJUB</b> <b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2020 SENADO**

*por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19.*

PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2020

“Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19”.

\*\*\*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto garantizar un subsidio a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de estratos 1, 2 y 3, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19 en condiciones de equidad, hasta el 31 de diciembre de 2020. A través de la concurrencia de la Nación con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- destinados para el financiamiento de servicios públicos y subsidios.

**ARTÍCULO 2. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos deberán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicione, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales que de manera justificada no cuenten con los recursos necesarios para cubrir los subsidios de que trata el presente artículo, los solicitarán ante el Gobierno Nacional con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- destinados para el financiamiento de servicios públicos y subsidios.

**Parágrafo 2.** Los Ministerios de Vivienda Ciudad y Territorio y Hacienda y crédito Público, deberán regular dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de esta ley, los mecanismos para acceder a los recursos de que trata el parágrafo primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 3. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales deberán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

Las administraciones municipales deberán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suuntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales que asuman total o parcialmente el costo de los servicios públicos de que trata la presente ley, podrán complementarlos con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- destinados para el financiamiento de servicios públicos y subsidios, sin perjuicio de lo consignado en los parágrafos primero y segundo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines.** En los mismos términos y condiciones señalados en los artículos 1 y 2 del Decreto 528 de 2020, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de estos servicios públicos, con los ingresos de entradas al público por los consumos causados durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y los sesenta (60) días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

**PARAGRAFO:** Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, verificar la necesidad del cobro diferido de los servicios públicos a que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 5. Aportes voluntarios de los usuarios.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia sanitaria, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio.

**ARTÍCULO 6.** Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los departamentos, distritos y municipios podrán financiar las actividades señaladas en el Decreto 441 del 2020, así como las actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el presente decreto, con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que les sean asignados.

**ARTÍCULO 7. Destinación del Superávit para el servicio de aseo.** En el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 528 de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Sanitaria producto del Covid 19, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional.

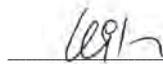
**PARÁGRAFO.** Los entes territoriales podrán destinar igualmente recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a financiar las actividades mencionadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8. Ajustes regulatorios.** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá expedir la regulación general que se requiera para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos para el sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en los Decretos 441 y 528 de 2020 y en la presente ley, así como adoptar de manera transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios.

**ARTÍCULO 9. Vigencia de las medidas extraordinarias.** Las medidas adoptadas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020; y las contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 528 de 2020 se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Por Honorables Congresistas,



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



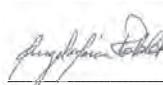
**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**GUILLERMO GARCIA REALPE**  
Senador de la República  
Partido Liberal



**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**  
Senador de la República  
Cambio Radical



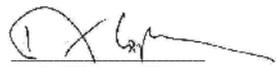
**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana



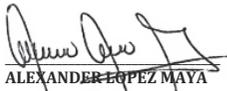
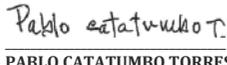
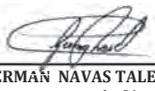
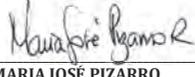
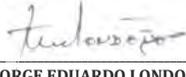
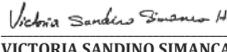
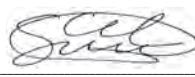
**ARMANDO BENEDETTI**  
Senador de la República  
Partido de la U



**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República  
Alianza Verde



**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

 <p><b>FELICIANO VALENCIA MEDINA</b> Senador de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social</p>  <p><b>LEÓN FREDDY MUÑOZ</b> Representante da la Cámara Alianza Verde</p>  <p><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>  <p><b>IVAN MARULANDA GOMEZ</b> Senador de la República Alianza Verde</p>  <p><b>PABLO CATATUMBO TORRES</b> Senador de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común</p>  <p><b>GERMÁN NAVAS TALERO</b> Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p>	 <p><b>DAVID RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara Coalición Lista de la Decencia</p>  <p><b>MARIA JOSÉ PIZARRO</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>  <p><b>ANGELICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República Alianza Verde</p>  <p><b>JORGE EDUARDO LONDOÑO</b> Senador de la República Alianza Verde</p>  <p><b>VICTORIA SANDINO SIMANCA</b> Senadora de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común</p>  <p><b>GRISELDA LOBO SILVA</b> Senadora de la República Polo Democrático Alternativo</p>  <p><b>WILMER LEAL PEREZ</b> Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p><b>CARLOS ALBERTO CARREÑO</b> Representante a la Cámara Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común</p>  <p><b>EDGAR ENRIQUE MIZRAHI</b> Senador de la República Colombia Justa y Libre</p>  <p><b>CESAR AUGUSTO PACHON</b> Representante a la Cámara Movimiento Alternativo Indígena Y Social</p>  <p><b>LUIS ALBERTO ALBAN</b> Senador de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común</p>  <p><b>ABEL DAVID JARAMILLO</b> Representante a la Cámara Movimiento Alternativo Indígena Y Social</p>  <p><b>JORGE ELIECER GUEVARA</b> Senador de la República Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19".</b></p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICION DE MOTIVOS</b></p> <p><b>I. La declaratoria de inconstitucionalidad del decreto legislativo 580 de 2020 por un peculiar vicio de forma</b></p> <p>Por medio de Boletín No. 127 del 23 de julio de 2020, la Corte Constitucional informó a la opinión pública la decisión de su Sala Plena de declarar la inconstitucionalidad por vicios de forma del Decreto legislativo 580 de 2020. En tal comunicado la alta corporación indicó que:</p> <p>"La Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez declaró inexecutable el Decreto Legislativo 580 de 2020, "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia", al constatar que aquel no cumplió a cabalidad con los requisitos de forma exigidos en el artículo 215 de la Carta Política.</p> <p>Si bien, el Decreto se dictó y promulgó en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020; se expidió dentro del término de vigencia del estado de excepción y se encuentra brevemente motivado con las razones y causas que justificaron su expedición; dicha norma, aun cuando lleva la firma del Presidente de la República, no fue suscrita por todos los ministros del despacho, como bien puede corroborarse a partir de una simple revisión de su contenido publicado en el Diario Oficial No. 51.286 del 15 de abril de 2020.</p> <p>En concreto, tal y como lo señaló la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el mencionado decreto no se registran las firmas del ministro de Salud y Protección Social Fernando Ruiz Gómez (página 11), ni de la ministra de Ciencia,</p> <p>Tecnología e Innovación Mabel Gisela Torres Torres (página 13), sin que, por lo demás, al proceso se haya allegado algún tipo de justificación que permita explicar su ausencia, incapacidad o impedimento para conocer o suscribir el entonces Proyecto de Decreto Legislativo.</p> <p>A juicio de la Sala Plena, el mandato constitucional referente a que los ministros suscriban los decretos legislativos que se expiden en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica constituye una condición indispensable de validez de dichas normas, en la medida en que con este se</p>

<p>garantiza el principio democrático, durante el estado de excepción, pues se contrarresta el déficit de deliberación y se limita la facultad discrecional del presidente”</p> <p><b>II. Imperativo político y moral de retomar los subsidios</b></p> <p>Recuperar los beneficios otorgados a la población más vulnerable en vigencia del Decreto 580 de 2020 es de invaluable trascendencia social, económica y sanitaria en el marco de la pandemia del Covid 19; es un imperativo moral, social y político, sobre todo para quienes desde el Congreso hemos venido criticando la forma desigual como el gobierno Duque ha distribuido los recursos para paliar la pandemia. Este deber se vuelve más imperativo aún, cuando se observa el motivo por el cual el decreto 580 de 2020 fue declarado inexecutable: en gracia de discusión, una omisión formal del Gobierno terminó sacrificando el acceso a servicios fundamentales para una sociedad en agobiada por los múltiples efectos de la pandemia y, de paso, obligando a la Corte Constitucional, en su deber de guarda de la constitución, a sacrificar el aspecto sustancial que se vislumbraba en la norma.</p> <p><b>III. Persistencia de la necesidad de los subsidios</b></p> <p>El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró pandemia la enfermedad COVID-19, generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Su aparición, y rápida propagación ha implicado un desafío inédito para los países del mundo. A la fecha, se han confirmado más de quince millones de contagios y por lo menos 633.397 muertes en todo el mundo<sup>1</sup>.</p> <p>Por su parte, el 09 de julio de 2020 el presidente de la República en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales emitió el Decreto 990 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” donde a través del artículo primero se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de este virus.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Salud por medio de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo del 2020, vigencia que fue prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo, hasta el 31 de agosto del 2020.</p> <p>Como consecuencia de la primera declaratoria, el pasado 21 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el memorando No. 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 a través del cual se indicó que a la fecha no existen medidas farmacológicas, vacunas, medicamentos o tratamiento alguno, en este sentido sigue siendo necesario adoptar medidas no farmacológicas que busquen la prevención y disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 entre humanos.</p> <p><sup>1</sup> BBC, Coronavirus: el mapa que muestra el número de infectados y muertos en el mundo por covid-19, nota de prensa consultada el 24 de julio de 2020, disponible en: <a href="https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060">https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060</a></p>	<p>Finalmente y de acuerdo con la encuesta integrada de hogares (GRIH), publicada el 29 de mayo de los corrientes, referida al Mercado Laboral del Departamento Nacional de Estadística -DANE-, para abril de 2020 la tasa de desempleo nacional fue de 19,8%, es decir aumentó 9,5 puntos porcentuales respecto del 2019. Frente a la tasa de ocupación se tiene que fue de 41,6%, lo que significa que se redujo 14,2 puntos porcentuales respecto del mismo mes del año pasado, que fue de 55,8%. Ello implica que el estancamiento de la actividad productiva y laboral genera mayores impactos económicos para quienes pertenecen a los estratos más bajos por lo que en concordancia con lo mencionado en los considerandos mencionados por el Gobierno Nacional al expedir el Decreto 580 del 2020, sigue siendo necesario e imperativo el subsidio con la finalidad de establecer garantías para que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas que cubran sus necesidades básicas.</p> <p><b>IV. Capacidad fiscal del estado para mantener los subsidios</b></p> <p>Según informe financiero que se entregó a la comisión 4ª del Senado de la República en el mes de abril, del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, se previó la destinación para el financiamiento de servicios públicos de energía y gas, y alcantarillado, acueducto y aseo la suma de \$2,5 billones de pesos para financiar una medida consistente en diferir a un plazo de 36 meses las facturas de los próximos dos meses. En particular, según el informe, se pretendió diferir el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado de los servicios de Energía y gas; el consumo no subsidiado de acueducto y aseo a usuarios residenciales de estratos 1 y 2; consumos correspondientes al ciclo de facturación actual y al ciclo de facturación siguiente.</p> <p>Lo anterior, según consta en el documento se realizaría proporcionando liquidez a una de las entidades financieras del estado para garantizar los recursos para fondar una línea de crédito a los prestadores de servicios públicos a una tasa de 0%.</p> <p>De lo anterior se colige que existe una destinación en el Fondo de Mitigación de Emergencias que tiene como objetivo la financiación del objeto del que trata el presente Proyecto de Ley.</p> <p><b>V. Vigencia de la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional al expedir el decreto 580 de 2020</b></p> <p>Estando de acuerdo con lo expuesto en el Decreto 580 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se incorporan literalmente las consideraciones desde donde se establece que: “Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son</p>
<p>inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>Que adicionalmente, el artículo constitucional precitado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.</p> <p>Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.</p> <p>Que de acuerdo con la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que, el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.</p> <p>Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que la prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada Ley.</p> <p>Que en los aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020, declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indicó que: “(...) el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias. Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones,</p>	<p>rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse”. (sic)</p> <p>Que en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, resulta pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y, en especial, a la de menores ingresos.</p> <p>Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p>Que de acuerdo con las previsiones contenidas en el considerando en precedencia, los departamentos, municipios y distritos están facultados para conceder subsidios tarifarios a las personas de menores ingresos, teniendo en cuenta los recursos con que cuenten a tal efecto.</p> <p>Que en la medida que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispuso “ Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3”, se hace necesario, en consecuencia, crear una disposición tendiente a incrementar transitoriamente los porcentajes máximos de subsidios mencionados anteriormente, como un mecanismo idóneo para disminuir la afectación económica que las medidas de aislamiento generan en la población, en especial, en la de menores ingresos.</p> <p>Que tal facultad está sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuenten las entidades territoriales para el efecto, teniendo en cuenta, especialmente, que los recursos para subsidios se consideran gasto público social y deben tener relación sobre otros gastos que no sean indispensables.</p> <p>Que teniendo en cuenta los recursos existentes a nivel territorial, y para cumplir con el principio de solidaridad, que es la base esencial del régimen de los servicios públicos, durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, también se contempla una nueva disposición dirigida a que las entidades territoriales puedan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y</p>

aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar las asignaciones de este gasto a aquellos de menores ingresos.

Que en caso que las entidades territoriales decidan asumir el costo mencionado anteriormente, deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida.

Que el Decreto Legislativo 528 de 2020 dispuso en su artículo 5° la destinación del superávit de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, previstos en los artículos 87 y 89 de la Ley 142 de 1994, para financiar las actividades descritas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, una vez se hayan atendido los compromisos de subsidios existentes en el municipio.

Que en algunos municipios se ha asegurado el acceso ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, así como los compromisos para atender los subsidios tarifarios, por lo cual, en estos casos, se propone la introducción de una norma que habilite el uso del superávit de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del servicio de aseo, anteriormente mencionados, con el fin de asumir las inversiones necesarias en dicho servicio.

Que para incrementar las medidas tendientes a facilitar el acceso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a toda la población, se establecerá una disposición para que las personas prestadoras de tales servicios, habiliten en su factura la opción de que los usuarios aporten recursos en forma voluntaria, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos en cada municipio.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 señalan la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico que se asignan a los departamentos, distritos y municipios.

Que dada la necesidad de contar con recursos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para financiar las actividades derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en las regiones, se habilita mediante una nueva norma, el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico al financiamiento de las actividades contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las del presente decreto.

Que las medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico para afrontar la emergencia económica, social y ecológica, contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las previsiones contenidas en el presente decreto, pueden requerir la introducción de ajustes en la regulación tarifaria de estos servicios, por lo cual se solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que, en el marco de sus competencias, expida la regulación general que resulte necesaria para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos.

Que teniendo en cuenta que las consecuencias económicas y sociales de la emergencia económica, social y ecológica causada por la pandemia del COVID-19 se extienden en el tiempo, es necesario asegurar la vigencia de determinadas medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico durante la vigencia 2020.

Que las medidas adoptadas en relación con la declaración de la emergencia sanitaria y el aislamiento obligatorio, han llevado a que los zoológicos, jardines botánicos, acuarios y tenedores legales de fauna y establecimientos afines, en donde las Corporaciones Autónomas Regionales han depositado o entregado en tenencia especímenes de la fauna silvestre se han visto afectados económicamente puesto que han tenido que cerrar sus puertas al público, y de allí derivaban sus ingresos para la manutención de los especímenes silvestre que en ellos se encuentra".

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que se dé trámite y aprobación a esta propuesta de proyecto de ley que atiende a una necesidad sentida de los estratos 1, 2 y 3 y, corresponde mayoritariamente a lo planteado por el Gobierno Nacional en el Decreto 580 de 2020 declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional.

Por Honorables Congresistas,

  
**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

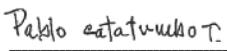
  
**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

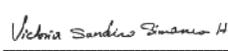
  
**GUILLERMO GARCIA REALPE**  
Senador de la República  
Partido Liberal

  
**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**  
Senador de la República  
Cambio Radical

  
**ANGÉLA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

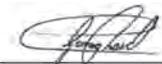
  
**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI**  
Senador de la República  
Partido de la U

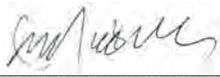
  
**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

  
**VICTORIA SANDINO SIMANCA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

  
**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

  
**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

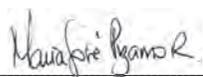
  
**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

  
**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena y Social

  
**LEÓN FREDDY MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

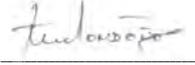
  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista a la Decencia

  
**MARIA JOSÉ PIZARRO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista a la Decencia

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

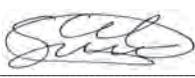
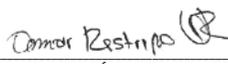
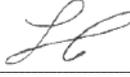
  
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

  
**IVAN MARULANDA**  
Senador de la República  
Alianza Verde

  
**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

  
**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Senador de la República  
Colombia Humana

  
**GUSTAVO BOLIVAR MORENO**  
Senador de la República  
Coalición Lista a la Decencia

 <b>JESUS ALBERTO CASTILLA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 <b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de la República Coalición Decente
 <b>GRISELDA LOBO SILVA</b> Senadora de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común	 <b>WILMER LEAL PÉREZ</b> Representante a la Cámara Alianza Verde
 <b>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA</b> Representante a la Cámara Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común	 <b>JULIAN GALLOS CUBILLOS</b> Senador de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común
 <b>CARLOS ALBERTO CARREÑO</b> Representante a la Cámara Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común	 <b>LUIS ALBERTO ALBAN</b> Senador de la República Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 170/20 Senado “**POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCTO DEL COVID-19**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, GUILLERMO GARCÍA REALPE, TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, JUAN LUIS CASTRO, IVAN CEPEDA CASTRO, FELICIANO VALENCIA, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, ANGELICA LOZANO, IVAN MARULANDA, JORGE LONDOÑO, PABLO CATATUMBO, VICTORIA SANDINO, JORGE ROBLEDO, GUSTAVO PETRO, GUSTAVO BOLIVAR, ALBERTO CASTILLA, AIDA AVELLA, CRISELDA LOBO SILVA, JULIÁN GALLO, EDGAR PALACIO, JORGE GUEVARA, y los Honorables Representantes ANGELA MARÍA ROBLEDO, LEÓN FREDY MUÑOZ, GERMAN NAVAS TALERO, DAVID RACERO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, WILMER LEAL PÉREZ, OMAR DE JESÚS RESTREPO, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUIS ALBERTO ALBAN, ABEL DAVID JARAMILLO, CESAR PACHÓN, . La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2020**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ARTURO CHAR CHALJUB**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

<b>CONTENIDO</b>	
Gaceta número 610 - Viernes, 31 de julio de 2020	
<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
<b>Págs.</b>	
Proyecto de ley número 130 de 2020 Senado, por medio del cual se reglamenta la metodología para graduar y calcular las multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones. ....	5
Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional. ....	13
Proyecto de ley número 170 de 2020 Senado, por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19.....	17